

#1808

61/4238



Dic 3/34

Proy. de ley por el cual se modifica
el apartado) e del Oforo Num. 99 de
la ley Num. 190 (impuesto proporcional a
la longitud del cigarrillo).

9 Papeas

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo, R.D.,
Diciembre 3 de 1934.

Núm. 98.

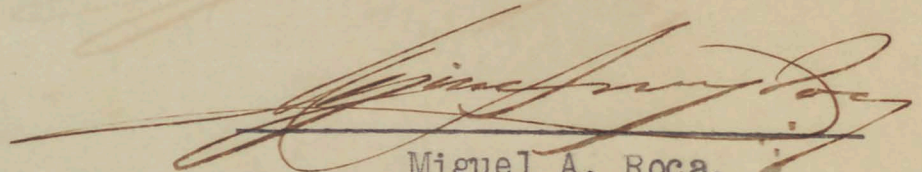
Al Señor

Presidente del Honorable Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:-

Para los fines Constitucionales, plácese remitirle el proyecto de ley, introducido por el Poder Ejecutivo, y por el cual se modifica el Apartado)e del Aforo Núm. 99 de la Ley Núm. 190.

Muy atentamente le saluda,



Miguel A. Roca.
Presidente de la Cámara de
Diputados.

80/4238



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se modifica el Apartado)e del aforo número 99 de la Ley Num.190, para que se lea así:

"e.-Sobre cada cigarrillo que exceda de 7 centímetros de largo,.....\$.0.01"

Art.2.-Queda prohibida la fabricación y la introducción en el país de cigarrillos que excedan de 14 centímetros de largo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91o. de la Independencia y 72o. de la Restauración

[Signature]
PRESIDENTE

SECRETARIOS

[Signature]
[Signature]



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 37159

Abordo del vapor
"Presidente Trujillo".

Diciembre 6, 1934.-

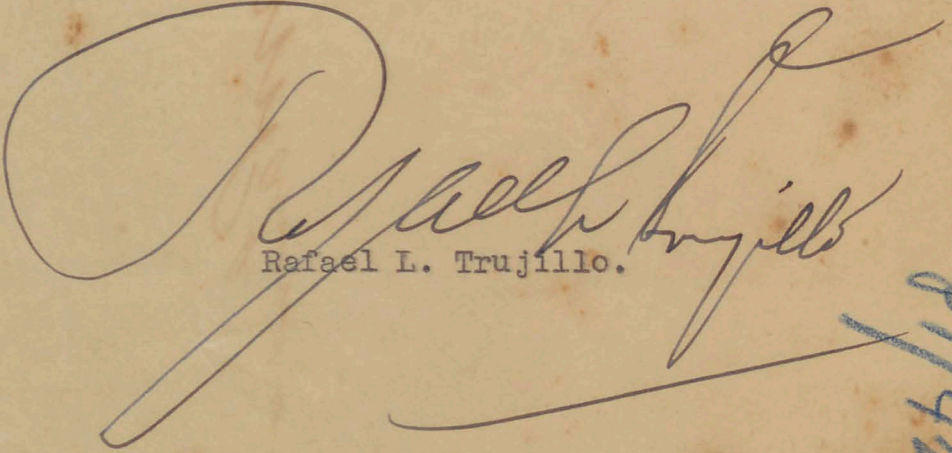
Señor
Presidente del Senado,
Santo Domingo, R. D.

Señor Presidente:

La prohibición que consigna en su artículo segundo la ley aprobada por esa Cámara en fecha tres del presente mes, de fabricar o introducir en el país cigarrillos cuya longitud exceda de catorce centímetros, me parece improcedente; y considero preferible establecer, en lugar de tal prohibición, un impuesto proporcional a la longitud de los cigarrillos.

En tal virtud, y ejerciendo la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado, devuelvo el citado proyecto de ley, con recomendación de que sea sustituido por el que acompaña a este mensaje.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj/.

81/4285

1^a Lect. Dic 26/54 - d/54
2^a u e e e e e

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

Número :-

Art. UNICO.- Se modifica el apartado (e) del aforo número 99 de la ley número 190, agregado por la ley número 278, del 24 de Noviembre de 1925, para que se lea así:

"(e)- Sobre cada cigarrillo que exceda de 7 centímetros de largo, por cada 7 centímetros, o fracción de 7\$ 0.01"

DADA, etc. etc.,

rrj/.

Santo Domingo, Diciembre 26, 1934.

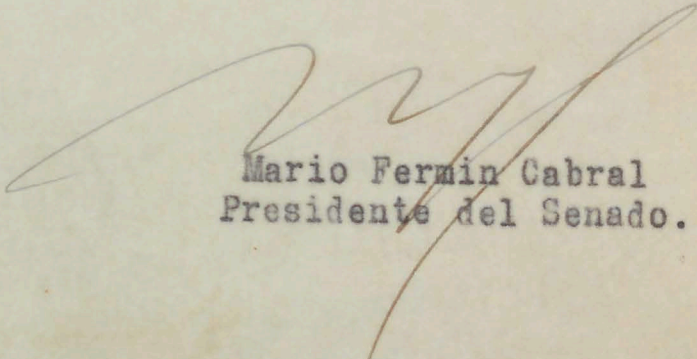
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su
oficio # 37159 de fecha 6 del corriente y del
proyecto de ley que establece un impuesto pro-
porcional a la longitud de los cigarrillos.

Pláceme participarle que
el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a
la Cámara de Diputados, para los fines consti-
tucionales.

Con sentimiento de la más
distinguida consideración, saluda a Ud. muy aten-
tamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4286

Santo Domingo, Diciembre 26, 1934.

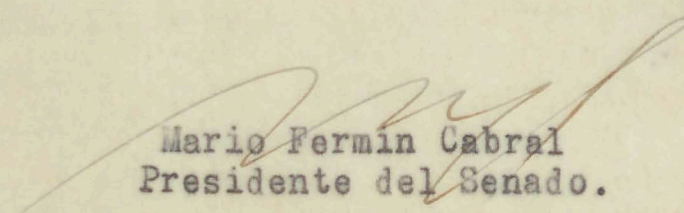
146

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, que establece un impuesto proporcional a la longitud de los cigarrillos.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

861/4245

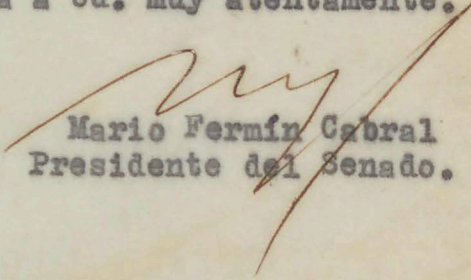
Santo Domingo, R. D.
3 de Diciembre de 1934.

Señor
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República y Benefactor de la Patria.
Ciudad.

Honorable Señor Presidente :

Aprobado por ambas Cámaras pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el apartado e) del aforo Núm. 99 de la ley Núm. 190.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

Ev.

81/4280



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

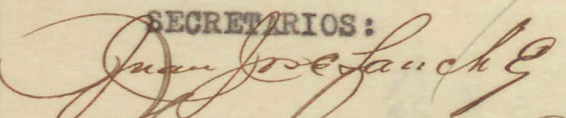
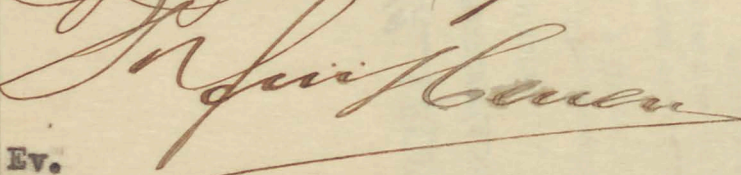
ART. UNICO.- Se modifica el apartado (e) del aforo número 99 de la ley número 190, agregado por la ley número 278, del 24 de noviembre de 1925, para que se lea así:

"(e)- Sobre cada cigarrillo que exceda de 7 centímetros de largo, por cada 7 centímetros, o fracción de 7..... \$ 0.02"

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.


PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



Ev.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE LEGISLACION

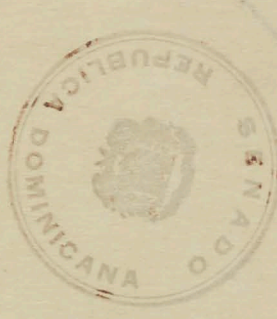
LA LEY DE...

Artículo 1.º - El presente decreto tiene por objeto...

Artículo 2.º - El presente decreto entrará en vigor...

Artículo 3.º - El presente decreto...

En fe de lo cual, el Secretario del Senado...



Arquiverista del Senado

[Handwritten signature]

Señor Domingo... 1934

Y Decretos votados por el Senado

REGISTRADA AL No. 2011 de 1934

[Handwritten signature]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1o.- Se modifica el apartado e) del aforo Núm. 99 de la ley Núm. 190, para que se lea así:
"e) Sobre cada cigarrillo que exceda de 7 centímetros de largo..... 0.01"

ARTICULO 2o.- Queda prohibida la fabricación y la introducción en el país de cigarrillos que excedan de 14 centímetros de largo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro: año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Miguel Angel Roca.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Dr. José E. Aybar
J. M. Vidal V.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro: año 91o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.

Miguel Angel Roca
PRESIDENTE

SECRETARIOS:

José E. Aybar
J. M. Vidal V.

